



310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

0971

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0787 de 06 de junio del 2019, se efectuó un levantamiento temporal y parcial de la veda y se autorizó al CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su Representante Legal señor JOSE ALBERTO ESCAF NADER identificado con cedula de ciudadanía: 72134031 de Barranquilla-Atlántico, para que realice el Aprovechamiento Forestal de CIENTO VEINTIOCHO (128) árboles de diferentes especies, identificados con el ID identificado en campo. Notificándose por apoderado el 7 de junio de 2019.

Que mediante Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, se modificó el artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: El CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificado con el NIT 901.243.280-7, a través de su Representante Legal señor JOSE ALBERTO ESCAF NADER identificado con cedula de ciudadanía: 72134031 de Barranquilla-Atlántico, deberá realizar la compensación de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850), con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma ma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOL (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia crophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), a la zona rural del Municipio de Sincelejo, sin dejar de lado la prioridad de compensar dentro de las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, y que dichas zonas extralimitadas deberán ser previamente concertadas Notificándose por apoderado el 1 de agosto de 2019, con CARSUCRE.

Que mediante Auto No. 0837 de 30 de julio de 2019, se ordenó aclarar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019 expedida por CARSUCRE, en el sentido que "el contrato de obra donde se autorizó el aprovechamiento forestal de CIENTO VEINTIOCHO (128) árboles de diferentes especies, identificados con el ID identificado en campo, están plantados en el área de influencia del contrato de obra: LP-001-2018."

Carrera 25 Ave. Ocalá 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

12 0971

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

Que mediante Auto No. 0907 de 21 de agosto de 2019 se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita y verifiquen lo solicitado por la señora LUCY RICARDO ALDANA, en su calidad de Representante Legal de CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificada con el NIT 901.243.280-7, en su oficio con radicado interno No. 4881 de 13 de agosto de 2019, obrante a folio 266.

Que mediante oficio con radicado N° 6501 de octubre 24 de 2019 el CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificada con el NIT 901.243.280-7 presentó plan de compensación forestal.

Que mediante Auto No. 0337 de 05 marzo de 2020, se remitió el expediente N° 192 de 16 de mayo de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático, den cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 0907 de 21 de agosto de 2019, expedido por CARSUORE.

Que mediante informe de visita de 08 de noviembre y 18 de diciembre de 2019 respectivamente y concepto técnico 0061 de 20 de febrero de 2020, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta que el CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificado con el NIT 901.243.280-7, taló tres (3) individuos y uno presenta muerte vegetal por las actividades constructivas, ocasionando una afectación Moderada incumpliendo a lo autorizado en la Resolución No. 0787 de 16 de junio de 2019, expedida por CARSUORE.

Que mediante Auto N° 0337 de 05 de marzo de 2020 se dispuso REPRODUCIR el expediente No. 192 de 16 de mayo de 2019, la resolución No. 0787 de 06 de junio del 2019, expedida por CARSUORE, informe de visita 1179 de 8 y 18 de diciembre de 2019 y concepto técnico 0061 de 26 de febrero de 2020 y con las piezas indicadas se abrió expediente de INFRACCIÓN N° 1922 de mayo 20 de 2022 contra el CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificada con el NIT 901.243.280-7 y asimismo se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita 00052 de 19 de agosto y concepto técnico No. 0182 de 2 de septiembre de 2020, respectivamente, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

40 0971

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- En el recorrido realizado se evidenció que los árboles autorizados fueron aprovechados en su totalidad, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 0787 de junio 06 de 2019, por lo cual el CONSORCIO RUTA EL SALVADOR, se encuentra esperando la evaluación del Plan de compensación forestal por parte de CARSUORE, radicado bajo el oficio No. 6501 del 24 de octubre de 2019, y con esto iniciar las actividades compensatoria consagrada y ordenadas la resolución indicada.
- Es importante resaltar que los árboles presentes en la obra, objeto de poda técnica, manejo y conservación, se evidenciaron con buen estado fisiológico, abundante follaje, sin agentes parasitario anexos al fuste o parte aérea, sin embargo, tras los ajustes y adecuaciones para finalización de la obra, se recomienda brindar asistencia técnica y tratamiento final a los individuos con la finalidad de embellecer la zona y contribuir a su mantenimiento fitosanitario.
- Con la visita de inspección técnica y las declaraciones obtenidas por la encargada ambiental de la obra, el CONSORCIO RUTA SALVADOR, DESISTE, de la solicitud de prórroga de la resolución indicada, puesto que cumplió en su TOTALIDAD, con el número de árboles autorizados para APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, notando la ausencia de CUATRO (04) especímenes NO AUTORIZADOS para aprovechamiento forestal que se detallan en el concepto técnico No. 0061 de 26 de febrero de 2019.
- Finalmente, es importante recordar que el CONSORCIO RUTA EL SALVADOR, a través del concepto técnico No. 0061 de 26 de febrero de 2019, y el Auto No. 0337 de 05 de marzo de 2020, enfrentan un proceso de INFRACCIÓN, mediante el cual deberán acogerse a los lineamientos sancionatorios que se determinen por parte de CARSUORE.

Que mediante Auto N° 1098 de septiembre 11 de 2020 se dispuso remitir el expediente No. 192 de 16 de mayo de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático a fin de evaluar el PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL actualizado, presentado por el CONSORCIO RUTA SALVADOR, identificado con el NIT 901.243.280-7, en su oficio con radicado interno No. 6501 de 24 de octubre de 2019 obrante a folios de 293 a 322.

Que mediante oficio con radicado N° 5595 de diciembre 15 de 2020 la empresa METROSABANAS SAS identificada con NIT. 9003957092 a través del jefe de división técnica solicitó información sobre la situación contractual del contratista "Consortio Ruta Salvador" manifestado lo siguiente que se cita a la literalidad:

"La Corporación Autónoma Regional de Sucre, CARSUORE emitió la Resolución No. 0787 del 6 de junio de 2019 donde se autorizó el aprovechamiento forestal, al proyecto "RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDÉNES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO"

310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

0971

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PROYECTO SALVADOR Y PAR VIAL SAN CARLOS, ETAPA DOS PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO. Además, se expide la Resolución No. 0959 del 30 de julio de 2019, donde se modifica el artículo séptimo de la Resolución 0787 del 6 de Junio de 2019 y se toman otras disposiciones, se expide el auto No 0837 por medio del cual se hace corrección del número del contrato, es por ello, que mediante el comunicado de la referencia, se informa a la corporación el estado del contrato y que a la fecha se declaró el incumplimiento al contratista de obra Consorcio Ruta Salvador (permisionario), es por ello que desde la entidad se iniciara un nuevo proceso licitatorio de los tramos faltantes.

Conforme a los anteriores hechos y para los efectos sucesivos, solicitamos a la Corporación emitir el concepto pertinente con respecto a las obligaciones pendientes a cargo del Consorcio Ruta Salvador bajo el permiso antes mencionado.”

Que mediante informe de visita N° 075 de 05 de agosto y concepto técnico No. 0199 de 02 de junio de 2022, respectivamente, realizado por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, dan cuenta de lo siguiente:

A manera de seguimiento al cumplimiento a lo estipulado en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución 0787 del 06 de junio de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue necesario realizar una reunión con funcionarios representantes de la empresa **METRO SABANA** la cual adjudicó inicialmente al **CONSORCIO RUTA SALVADOR** el contrato de obra N° LP-001-2017 cuyo objetivo es “**RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PROYECTO SALVADOR Y PAL VIAL SAN CARLOS, ETAPA DOS PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO**”, mediante la cual los funcionarios manifestaron lo siguiente:

1.1 Por parte del contratista **CONSORCIO RUTA SALVADOR** identificado con el **NIT 901.243.280 – 7**, se dieron incumplimientos en las obligaciones contractuales de dicha empresa, las cuales fueron informadas en su momento a **CARSUCRE** mediante el radicado interno 5090 del 02 de septiembre de 2021.

1.2 La empresa **METRO SABANAS S.A.S** reconoce las obligaciones que tienen con la autoridad ambiental **CARSUCRE**; dado esto, estas fueron incluidas en el nuevo proceso licitatorio que se encuentra en curso para la coordinación de las obras e implementación del plan de compensación correspondiente.

(...)

Basado en lo manifestado por los representantes de la empresa **METRO SABANAS S.A.S** y teniendo en cuenta el **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el **NIT 901.243.280 – 7** encargado inicialmente de la ejecución del proyecto: “**RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PROYECTO SALVADOR Y PAL VIAL SAN CARLOS, ETAPA DOS PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO**” realizo al 100% el APROVECHAMIENTO

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,

Sincalejo – Sucre

310.28

Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

12 0971

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

FORESTAL autorizado mediante la Resolución 0787 del 06 de junio de 2019” la cual fue corroborado mediante el informe de visita N° 1179 del 12 de diciembre de 2019; es de resaltar que mediante el documento mencionado anteriormente se conoce que dicho consorcio realizo intervención a **CUATRO (04)** especímenes no autorizados, por los cual **CARSUCRE** adelanta expediente de **INFRACCIÓN**; se establece que a la fecha no existe cumplimiento alguno al **ARTICULO SEPTIMO** de la Resolución 0787 del 06 de junio de 2019, “el autorizado deberá hacer una compensación De DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850), con las siguientes especies **CARRETO** (*Aspidosperma dugandii*), **TREBOL O** (*Platimiscium pinnatum*), **CARACOLI** (*Anacardium excelsum*), **TOLUA** (*Pachira quinata*), **CEDRO** (*Cedrela odorata*), **CAOBA** (*Swietenia crophylla*), **EBANO** (*Libidibia ebano*), **GUAYACAN** (*Guaicum officinale*), **POLVILLO** (*Tabebuia chrysantha*) y demás especies deberán ser concertada con **CARSUCRE** ...”

2. CONCEPTUA

PRIMERO: La empresa **METROSABANA S.A.S** adjudicó al **CONSORCIO RUTA SALVADOR** identificado con el **NIT 901.243.280 – 7** la ejecución del **CONTRATO DE OBRA** No. LP-001-2017 cuyo objeto es **“RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PROYECTO SALVADOR Y PAL VIAL SAN CARLOS, ETAPA DOS PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”**.

SEGUNDO: **CONSORCIO RUTA SALVADOR** identificado con el **NIT 901.243.280 – 7** encargado inicialmente de la ejecución del proyecto **“RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PROYECTO SALVADOR Y PAL VIAL SAN CARLOS, ETAPA DOS PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”** realizo al **100%** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL** autorizado mediante la Resolución 0787 del 06 de junio de 2019.

TERCERO: Debido a sucesos internos propios de las empresa **METRO SABANAS S.A.S** y **CONSORCIO RUTA SALVADOR** el desarrollo del proyecto **“RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PROYECTO SALVADOR Y PAL VIAL SAN CARLOS, ETAPA DOS PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”** se encuentra pausado, situación que fue informada en su momento a **CARSUCRE**. En consecuencia de lo anteriormente mencionado a la fecha no se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la **Resolución 0787 del 06 de junio de 2019** el su **ARTÍCULO SEPTIMO** “el autorizado deberá hacer una compensación de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850), con las siguientes especies **CARRETO** (*Aspidosperma dugandii*), **TREBOL O** (*Platimiscium pinnatum*), **CARACOLI** (*Anacardium excelsum*), **TOLUA** (*Pachira quinata*), **CEDRO** (*Cedrela odorata*), **CAOBA** (*Swietenia crophylla*), **EBANO** (*Libidibia ebano*), **GUAYACAN** (*Guaicum officinale*), **POLVILLO** (*Tabebuia chrysantha*) y demás especies deberán ser concertada con **CARSUCRE** ...”

CUARTO: **METRO SABANAS S.A.S** al ser la empresa contratante, además encargada de licitar el proyecto, este debe realizar seguimiento al cumplimiento de los requerimientos que estableció la autoridad ambiental **CARSUCRE** independientemente del consorcio o entidad que lo esté ejecutando; con base a lo anteriormente expuesto es responsabilidad de **METRO**

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co

Sincalejo – Sucre

310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

0971

**“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

SABANAS S.A.S garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el ARTICULO SEPTIMO de la Resolución 0787 del 06 de junio de 2019.

QUINTO: Se sugiere a la secretaria general realizar requerimiento a METRO SABANAS S.A.S puesto que esta figura como entidad contratante en el CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2018, se sirva de informar a la autoridad ambiental CARSUCRE en qué estado se encuentra el proceso para dar cumplimiento a la compensación forestal estipulada en la Resolución 0787 del 06 de junio de 2019 en el ARTÍCULO SEPTIMO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tal como se expuso en la parte considerativa, el aprovechamiento forestal autorizado de CIENTO VEINTIOCHO (128) árboles de diferentes especies para la el desarrollo del proyecto **“RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS, ANDENES Y RENOVACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL PROYECTO SALVADOR Y PAL VIAL SAN CARLOS, ETAPA DOS PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”** a cargo del **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7 en calidad de contratista de la empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 9003957092 dentro del CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2017.

No obstante, se advierte que pese a que el **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7 presentó **PLAN DE COMPENSACIÓN** en su oficio con radicado interno No. 6501 de 24 de octubre de 2019 obrante a folios de 293 a 322 de acuerdo a la obligaciones impuestas en la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019 por la cual se modificó el artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019, expedida por CARSUCRE; este no pudo ser objeto de evaluación por parte de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental toda vez que la empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 9003957092 informó que el mencionado consorcio había incumplido con sus obligaciones contractuales.

En ese sentido, se observa que el **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7 y a su vez la empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 9003957092 dentro de la relación contractual producto del CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2017, no le han dado cumplimiento a la compensación de compensación de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA



310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

Nº 0971

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

(2850), con las siguientes especies CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL O (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia crophylla*), EBANO (*Libidibia ebano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*) y demás especies deberán ser concertada con CARSUCRE.

Adicionalmente, desde la presentación del oficio con radicado N° 5595 de diciembre 15 de 2020 la empresa METROSABANAS SAS identificada con NIT. 9003957092 en el que se informó a CARSUCRE sobre el incumplido con sus obligaciones contractuales por parte de **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7 y el aviso de la apertura del nuevo proceso licitatorio, han transcurrido aproximadamente diez (10) meses, sin que se anunciara a CARSUCRE sobre el cumplimiento cabal de la compensación impuesta.

Así las cosas, y de acuerdo a la relación contractual directa a partir del CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2017, la responsabilidad solidaria y el estado actual de la obligación de compensación de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850) entre **CONSORCIO RUTA SALVADOR**, identificado con el NIT 901.243.280-7 y la empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 se ordenará **MODIFICAR** el contenido de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019 por la cual se modificó el artículo SÉPTIMO de la Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019 la cual quedarán así:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo PRIMERO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: La empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar la compensación de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850), con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia crophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: La empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá presentar el Plan de



310.28
Exp No: 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

0971

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(21 JUL 2022)
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

Compensación Forestal en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, donde detalle los siguientes aspectos:

- 2.1 Los árboles a compensar deberán ser ubicados en la zona rural del Municipio de Sincelejo, sin dejar de lado la prioridad de compensar dentro de las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, y que dichas zonas extralimitadas deberán ser previamente concertadas con CARSUORE, buscando priorizar áreas que desarrollen parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa.
- 2.2 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 2.3 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 2.4 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
- 2.5 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 2.6 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 2.7 Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
- 2.8 Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 2.9 Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
- 2.10 Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo TERCERO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUORE el cual quedará así: La empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 a través de



310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0971

(21 JUL 2022)
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA
RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

su representante legal y/o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 3.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.
- 3.2 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (05) años de mantenimientos.
- 3.3 El área de compensación se deberá delimitar con cercado perimetral con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar en un (1) metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 3.4 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.
- 3.5 La compensación se recibirá después de CINCO (05) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo CUARTO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar la compensación y dos anuales en el periodo determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriada y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

0071

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO y CUARTO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUCRE, por la cual se modifica el artículo séptimo de la Resolución N° 0787 de 06 de junio de 2019, los cual quedarán así:

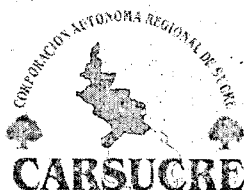
ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo PRIMERO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: La empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, deberá realizar la compensación de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (2850), con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia crophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaecum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*).

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: La empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá presentar el Plan de Compensación Forestal en el término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, donde detalle los siguientes aspectos:

- 2.11 Los árboles a compensar deberán ser ubicados en la zona rural del Municipio de Sincelejo, sin dejar de lado la prioridad de compensar dentro de las zonas de influencia directa e indirecta del proyecto, y que dichas zonas extralimitadas deberán ser previamente concertadas con CARSUCRE, buscando priorizar áreas que desarrollen parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa.
- 2.12 Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
- 2.13 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) **A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.**
- 2.14 Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0971

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 2.15 Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
- 2.16 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
- 2.17 Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
- 2.18 Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
- 2.19 Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
- 2.20 Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo TERCERO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUORE el cual quedará así: La empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- 3.6 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante cinco (05) años.
- 3.7 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUORE durante los cinco (05) años de mantenimientos.
- 3.8 El área de compensación se deberá delimitar con cercado perimetral con un cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar en un (1) metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
- 3.9 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.



310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

0971

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(21 JUL 2022)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.10 La compensación se recibirá después de CINCO (05) años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo CUARTO de la Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019, expedida por CARSUCRE el cual quedará así: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar la compensación y dos anuales en el periodo determinado para verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la Corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER VIGENTES las demás obligaciones contenidas en el permiso la Resolución No. 0787 de 06 de junio de 2019 y Resolución No. 0959 de 30 de julio de 2019 expedidas por CARSUCRE

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa **METROSABANAS SAS** identificada con NIT. 900.395.709-2 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la empresa **METROSABANAS SAS** a través de su representante legal, en la calle 25 N° 25-170, Avenida las Peñitas, correo electrónico: contacto@metrosabanas.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.



310.28
Exp No. 192 de mayo 16 de 2019
Aprovechamiento Forestal

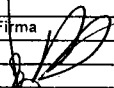
0971

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. (21 JUL 2019)
"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN No. 0959 DEL 30 DE JULIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulin Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.